

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE(S) : TATIANIS ARRIETA PUELLO
DEMANDADO(S) : YHONATAN LUIS PEREIRA
RADICADO : 13052-4089-001-2023-00075-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a Ud. con la demanda arriba referenciada, la cual se radico el día 10 de, febrero de 2023, y se encuentra para su revisión. Provea.

Arjona, febrero 21 de 2023

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente solicitud que por el documentos que se anexo, "ACTA DE CONCILIACION No. 073", podríamos adecuarla a una demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS la cual ha sido presentada por TATIANIS ARRIETA PUELLO contra YHONATAN LUIS PEREIRA y, pero a la revisión de la misma, e observa que la no reúne los requisitos establecidos en el Art. 82 del C.G. del P. que para los requisitos en la presentación de la demanda establece lo siguiente:

1. La designación del juez a quien se dirija. 2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT). 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.

8.Los fundamentos de derecho. 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Tenemos entonces que, dentro de la presente demanda únicamente se dice que el demandado incumplió una cuota alimentaria, y además solicita una regulación de ella, sin expresar con claridad como lo indica la norma en mención en los numerales 2,4,5,6,7,8 ,9 y 10, Cuestión que para el juzgado es indispensable a fin de poder dar el trámite que corresponde; Por lo que por lo antes expuesto, el juzgado:

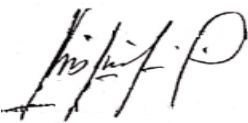
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por TATIANIS ARRIETA PUELLO contra YHONATAN LUIS PEREIRA por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; por no reunir los requisitos formales de acuerdo al Art. 90 del C. G. DEL P.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante un término de Cinco (5) Días para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



ISAIAS HINCAPIE MONCADA
A.H.C.

